

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Servicios de varadero

CAPÍTULO II. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES. LISTAS DE ESPERAS.

Artículo 4. Solicitudes

Artículo 5. Lista de espera de acceso a varadero

Artículo 6. Títulos de Autorización en el ámbito del varadero

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO DEL VARADERO

Artículo 7. Horario y calendario

Artículo 8. Acceso a varadero

Artículo 9. Circulación

Artículo 10. Permanencia

Artículo 11. Condiciones de uso de las instalaciones terrestres del varadero

Artículo 12. Condiciones de uso de los muelles o pantalanes de varaderos

Artículo 13. Condiciones de los suministros básicos

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Obligaciones generales del usuario

Artículo 15. Precauciones

Artículo 16. Prohibiciones

Artículo 17. Seguridad y Salud

Artículo 18. Gestión medioambiental: Obligaciones Generales

Artículo 19. Obligaciones medioambientales particulares para los usuarios industriales.

Artículo 20. Tarifas Portuarias

CAPÍTULO V. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 21. Inspección y Denuncia de Irregularidades

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de explotación y uso de varadero, tiene por objeto establecer las normas de utilización, aprovechamiento y explotación de las superficies definidas como zonas de varada y de reparación de embarcaciones con especial referencia a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y la reguladora del Medio Ambiente.

2. El presente Reglamento vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso al varadero del Club Nàutic de la Vila Joiosa.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Varadero:** Aquella zona integrada en la Concesión del dominio público portuario, como zona de varada o de reparación de embarcaciones, en la que se presten servicios de varadero relacionados en el artículo 4.1. del presente Reglamento.

En concreto, tendrán la consideración de varadero las siguientes zonas:

- VARADERO, en sentido estricto: Explanada descubierta y acotada con acceso controlado, con medios mecánicos, de ascenso o descenso de las embarcaciones, o grada, con acceso controlado donde se depositan las embarcaciones para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco, así como todas las superficies, lámina de agua adyacente y demás servidumbres afectas a la directa prestación del servicio de varadero.
- ZONA DE VELA LIGERA: Explanada descubierta y delimitada donde se depositan las embarcaciones de vela ligera, piraguas o similares y sus medios auxiliares, para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
- ZONA DE REPARACIONES: Explanada descubierta y acotada de forma permanente o con medios móviles, donde se depositan las embarcaciones y sus medios auxiliares para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
- RAMPA: Plano inclinado descubierta pavimentado por el cual ascienden de la mar a tierra o descienden de tierra a la mar las embarcaciones, que puede o no tener medios mecánicos propios para dichas operaciones.

b) **Usuario del varadero:** Los usuarios del varadero podrán ser:

- USUARIO INDUSTRIAL: Aquella persona habilitada, personalmente o por su relación con una entidad autorizada, para acceder al varadero, y realizar labores de mantenimiento, reparación y/o suministro de elementos a la embarcación, incluyendo las labores auxiliares que sean necesarias, por encargo de su propietario, armador, consignatario o cualquier persona autorizada por los anteriores.
- USUARIO DEPORTIVO: Propietario de una embarcación deportiva o usuarios de la embarcación.

c) **Varada:** Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie fuera del agua.

d) **Botadura:** Operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone la superficie, donde se encontraba apoyada, para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.

e) **Servicio de rampa:** Puesta a disposición del usuario del uso de la rampa para el lanzamiento y/o recogida de las embarcaciones.

f) **Medios de elevación y transporte:** Puesta a disposición del usuario de medios mecánicos para izar, arriar, instalar, desmontar y transportar cargas, accesorios y/o componentes de una embarcación.

g) **Suspensión de embarcaciones:** Operaciones necesarias para el sustento de la embarcación en superficie terrestre, por tiempo breve y limitado, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.

h) **Operaciones anfibia:** Operaciones realizadas en el foso de varada o en la superficie de agua de aproximación a la rampa y/o adyacente al varadero, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.

i) **Depósito en tierra:** Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre tras haber sido transportada por algún medio terrestre.

j) **Suministros:** Puesta a disposición de los usuarios de energía eléctrica, agua y otros consumibles de los que esté dotado el varadero.

k) **Recogida de residuos:** Puesta a disposición de los usuarios no industriales de instalaciones para el depósito de materiales desechados.

Artículo 3. Servicios de varadero

Los diferentes servicios que podrán desarrollarse y/o prestarse en los varaderos son los siguientes:

- Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
- Servicio de depósito en tierra de embarcaciones.
- Utilización de medios de elevación y transporte para la retirada o arrimada de elementos de las embarcaciones.
- Servicio de rampa para embarcaciones.
- Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
- Recogida de residuos.
- Suministro de agua, electricidad y/u otros.
- Cualquier otro servicio no relacionado en el apartado anterior, y que deba realizarse en el interior de varadero, tendrá el carácter de excepcional, i necesitará la autorización expresa de la Dirección del CN La Vila Joiosa.

CAPÍTULO II. SOLICITUDES, Y AUTORIZACIONES. LISTAS DE ESPERAS.

Artículo 4. Solicitudes

1. Con carácter general, las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener una solicitud relacionada con el uso o acceso al varadero o sus servicios, deberán presentar una solicitud en la oficina del puerto.
2. A tales efectos, los interesados, encontrarán a su disposición en la citada oficina los modelos de solicitud y la información relativa a la documentación y requisitos legales necesarios para la obtención de la autorización que se pretende.
3. Cuando se trate de solicitudes para utilización y/o acceso al varadero o sus servicios que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor no serán admitidas, informándose al interesado del indicado motivo.
4. Si se tratase de deficiencias susceptibles de subsanación se requerirá al solicitante a tal efecto, señalándole plazo e informándole que la falta de subsanación o su incumplimiento en plazo conllevará la declaración del desistimiento de la solicitud presentada.

Artículo 5. Lista de espera de acceso a varadero

1. Dada la limitación de espacio en el varadero, la Junta Directiva definirá el tipo y características de las zonas habilitadas para la ocupación de superficie.
2. En caso de que una solicitud no pueda ser atendida por no encontrarse libre el espacio necesario, se incorporará a lista de espera de acceso a varadero.
Cuando quede desocupado un espacio, se ocupará con aquella embarcación que por el tipo de zona en que se encuentre dicho espacio se corresponda con el servicio solicitado, o que por las dimensiones de la embarcación o por el resto de sus características físicas tenga cabida. Todo ello, al margen del orden de espera para la prestación del servicio específico que motive la necesidad del acceso a varadero de la embarcación.
3. En todo caso, y siempre que no concurren necesidades organizativas, tendrán preferencia en la asignación de zona para ocupación de superficie en varadero, sin inclusión en lista de espera, las embarcaciones y los casos siguientes:
 - a) Declaración de vía de agua.
 - b) Avería grave en embarcación convenientemente justificada.
 - c) Las siguientes situaciones, por la brevedad del tiempo de permanencia, menor de una hora, colgado del medio de elevación o suspendido y por no necesitar su posado en tierra, no se incorporarán a la lista de espera, la prestación de servicio de varada cuando la misma sea viable:
 - Inspección técnica de embarcaciones (ITB).
 - Suspensión de embarcación por periodo inferior a una hora.
5. En el supuesto en que las condiciones meteorológicas sean desfavorables se suspenderán los servicios, volviendo a la lista aquéllas embarcaciones que hayan resultado afectadas por dicha suspensión.
6. La lista de espera para la ocupación de superficie contendrá la siguiente información: nombre de la embarcación, su matrícula o, en su caso, identificación legal de la misma, su eslora y manga, y los datos de la persona de contacto para la ocupación.

Artículo 6. Títulos de Autorización en el ámbito del varadero

1. Con carácter general, y sin perjuicio de usos excepcionales, podrán solicitarse los siguientes títulos habilitantes:

a) Autorización para la gestión de uno o varios servicios de varadero, pudiendo obtenerse para los siguientes:

- Ocupación y uso de naves-taller en el varadero.
- Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
- Recogida de residuos.

b) Autorización de acceso a un servicio de varadero, prestado directamente por el CN La Vila Joiosa, pudiendo obtenerse para:

- Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
- Servicio de depósito en tierra de embarcaciones.
- Utilización de medios de elevación y transporte para la retirada de elementos de las embarcaciones.
- Servicio de rampa para embarcaciones.
- Suministros eléctricos, de agua y otros.

c) Autorización de acceso a varadero, pudiendo obtenerse para:

- Mero acceso a la instalación en visita de una embarcación.
- Acceso para la entrega de embarcaciones, maquinaria, materiales, etc.

2. Dichas autorizaciones, sin perjuicio de las especificidades que le son propias, se regirán por el correspondiente pliego de condiciones generales y particulares, en su caso, así como por el presente Reglamento, que se incluirá en anexo como prescripciones del servicio.

3. El CN La Vila Joiosa no está obligada a prestar los servicios, que se le soliciten, pudiendo ser denegados por razones debidamente motivadas.

4. Igualmente no se otorgará autorización a ningún usuario industrial que desarrolle actividades de servicio semejantes a las ofertadas por el CN La Vila Joiosa.

5. En todo caso, se denegará el otorgamiento cuando el solicitante o sus integrantes, tratándose de cualquier tipo de entidad, no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Asimismo, la morosidad habitual del solicitante en el pago de las tarifas portuarias devengadas por títulos anteriores o por hechos imponible regulados establecidos en las leyes que regulen las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma y su normativa de desarrollo, se considerará razón suficiente para la denegación de un nuevo título.

Una vez otorgado el título, el impago de las tarifas determinará la no prestación del servicio.

6. Tendrá consideración de razón justificada que motive la denegación del otorgamiento de título habilitante o su suspensión, en caso de que esté ya otorgado, el que se den condiciones meteorológicas tales que comprometan la seguridad de vidas humanas o bienes. A tales efectos, se publicará en el tablón de anuncio del Club y/o en cualquier otro medio de acceso público que estime conveniente, dichas condiciones, que en el caso de velocidad de viento estará referida a una escala aceptada internacionalmente.

7. En ningún caso la obtención de una Autorización, eximirá a su titular de la obtención o tenencia de cuantas autorizaciones, licencias u otros documentos requiera la actividad que pretende desarrollar en el interior de varadero, siendo su falta motivo de denuncia a la Administración competente.

8. En todo caso, toda persona que acceda por cualquier motivo y por cualquier duración al varadero viene obligada específicamente por la normativa de Seguridad y Salud y Medioambiental, debiendo observar las normas y medidas preventivas generales establecidas en el varadero, así como adoptar las medidas de prevención

y protección necesarias en función de las operaciones que realicen en cada momento.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO DEL VARADERO

Artículo 7. Horario y calendario

1. El CN La Vila Joiosa determinará un horario de apertura y cierre de la zona de varadero.

2. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por la Dirección, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado.

El suministro de luz y agua se suspenderá fuera del horario de apertura, excepto a aquellos usuarios que la hayan solicitado.

3. Asimismo, se establecerá un horario específico para la prestación de los servicios de varadero (varada, botadura, almacenamiento de embarcaciones, y retirada o arrimado de componentes, accesorios, y otros elementos de las embarcaciones) con carácter de jornada ordinaria; la prestación de servicios en jornada extraordinaria generará el recargo correspondiente según la normativa de aplicación de tarifas.

4. La Dirección del Club Náutico podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.

5. Los horarios establecidos para el varadero estarán expuestos al público en lugar fácilmente visible, sin perjuicio de las citadas modificaciones.

6. Existirá un calendario de servicio, indicando, en su caso, los días hábiles e inhábiles tanto para la prestación directa e indirecta de servicios de varadero.

Artículo 8. Acceso a varadero

1. El acceso a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados. Toda persona o vehículo que vaya a entrar ó salir de la zona acotada deberá detenerse en la entrada de la misma para que el personal del Club compruebe la autorización de acceso.

2. La autorización de acceso podrá estar vinculada a una autorización de uso de servicio de varadero, teniendo su misma duración, o ser ocasional.

En el primer caso, se mantendrá actualizado un listado de personas y vehículos autorizados.

Para el acceso ocasional, se deberá solicitar autorización puntual e individual para las personas y/o vehículos que vayan a acceder al varadero en la oficina del puerto presentando toda la documentación requerida a tal efecto, en la que se facilitará asimismo, el distintivo de identificación como autorizado (Solicitud de Servicios cumplimentada y abonada).

Artículo 9. Circulación

1. La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria (en adelante, vial), compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de vehículos.

2. Los vehículos que deban realizar operaciones de carga, descarga y traslado de embarcaciones o accesorios podrán usar el vial para el acceso a la zona almacenamiento de embarcaciones, que deberán abandonar tan pronto como finalicen la operación.

3. La circulación se realizará respetando escrupulosamente las normas generales de seguridad vial y con las debidas medidas de precaución en función del tipo de vehículo y estado del pavimento.

En el caso particular del acceso a rampas se tendrá en cuenta el estado de la marea, longitud de la rampa y cualquier señalización o indicación del personal portuario.

4. Por la Dirección se podrá limitar, o incluso prohibir, la circulación de vehículos en el varadero mientras se está produciendo movimiento de maquinaria, especialmente del pórtico-grúa automotor y grúas o carretillas de gran tonelaje.

Quienes estén autorizados a acceder al varadero acompañando a pie a las embarcaciones u otros bienes objeto de servicio portuario, deberán permanecer en las zonas de espera peatonales señaladas a tal efecto en el varadero, mientras el personal portuario realiza la actividad.

5. La velocidad máxima para el acceso y circulación interior de la zona acotada es de 20 Km/h y, en todo caso, se acomodará a las circunstancias objetivas que concurren, en especial las meteorológicas.

En cualquier supuesto se seguirán las indicaciones del personal portuario relativas a la minoración de la marcha o incluso paro.

Artículo 10. Permanencia

1. La duración máxima autorizada de permanencia de un bien o embarcación en el interior de varadero no podrá superar el periodo solicitado desde su acceso, salvo causa justificada que deberá ser acreditada para la obtención de la correspondiente prórroga por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.

2. En los supuestos en que la estancia de los bienes, ya sean embarcaciones, vehículos, maquinaria, efectos, materiales o análogos, excedan del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado las tarifas portuarias que legalmente correspondan, deberán ser retirados por el usuario de la zona acotada en el plazo que el Club indique.

3. De no proceder a la retirada en dicho plazo, el CN La Vila Joiosa podrá proceder a su traslado a cualquier otro lugar con cargo al usuario y con exacción de las tarifas portuarias que se hayan generado.

4. En los supuestos en que se desconozca el titular de dichos bienes, de conformidad con la normativa vigente, los mismos tendrán el carácter de abandonados a efectos de su depósito como residuo sin que el titular, que los abandonó, tenga derecho a indemnización alguna.

5. Está prohibida la permanencia de vehículos en el varadero, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y materiales. Al margen de tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo en la zona establecida a tal efecto en el recinto portuario fuera del varadero.

Artículo 11. Condiciones de uso de las instalaciones terrestres del varadero

1. Se establecerá dentro del varadero diferentes zonas con el fin de realizar una mejor explotación, conjugando para ello los tipos de uso, la temporalidad y los tiempos de estancia máxima prevista para cada uno de los usos solicitados.

2. También podrá establecer derechos de uso preferente de espacios dentro del varadero para determinados usuarios industriales.

Artículo 12. Condiciones de uso de los muelles o pantalanes de varaderos

1. Cualquier embarcación que pretenda utilizar los servicios de varada y botadura de embarcaciones podrá permanecer, sujeto a disponibilidad, atracada en el pantalán de espera para efectuar los trabajos necesarios para el izado de la embarcación, como para los trabajos de comprobación de la situación de la embarcación para hacerse a la navegación tras su botadura.

2. En ningún caso, la utilización de línea de atraque, más allá del tiempo imprescindible, se considerará un servicio incluido en la operación de varada ó lanzamiento de la embarcación, devengando el importe de la tarifa portuaria correspondiente.

3. Transcurridos los plazos autorizados, se podrá obligar a la embarcación a variar el lugar de atraque, liquidando el importe de la tarifa portuaria que le sea de aplicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Condiciones de los suministros básicos

1. El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones, se realizará a través de los puntos de suministro y mediante las conexiones homologadas que deberá disponer el propio usuario; el Club puede vender o alquilar mangueras, cables y otros conductores. Su cuantía económica está determinada en las Tarifas vigentes. Los suministros que se efectúan a las naves – taller se registrarán igualmente por lo anteriormente reseñado.

2. Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas.

En caso de comprobarse por el personal portuario el incumplimiento de dicha prohibición, se procederá a la interrupción del suministro hasta regularizar el usuario la conexión.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Obligaciones generales del usuario

1. Todo usuario del varadero vendrá obligado a:

- a) Respetar los equipos, medios e instalaciones generales.
- b) Observar la diligencia debida en el uso de los equipos, medios e instalaciones que demande y colaborar en el mantenimiento de su estado.
- c) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones y equipamiento, siendo de su cuenta y cargo el importe de reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
- d) Seguir las indicaciones del personal portuario en las maniobras de izado y botadura de la embarcación, prestando la colaboración necesaria.
- e) Acatar la decisión justificada del personal portuario de no realizar la operación suspensión de cargas o embarcaciones como consecuencia de la situación atmosférica, del estado del equipo de elevación o de la propia carga y otras causas que puedan mermar las condiciones de seguridad hacia las personas, bienes, equipos e instalaciones.
- f) En todos los casos de emergencia, accidente, o amenaza que provoquen la activación del Plan de Emergencia o de Contingencias de puerto, se actuará según las indicaciones del personal portuario.
- g) Limpiar la zona de afección de la embarcación, siendo motivo de no botadura su incumplimiento. Posteriormente a la limpieza del casco y una vez seco el suelo, se debe proceder a limpiar el mismo a fin de evitar su dispersión por el

- aire, igualmente se procederá en los casos de trabajos que dejen residuos que deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral.
- h) Abonar las tasas portuarias por los servicios demandados o disfrutados por el usuario.
 - i) Tener vigente durante todo el periodo de prestación del servicio una póliza de responsabilidad civil, con las coberturas que indique el CN La Vila Joiosa, en función de las circunstancias concretas.
2. Dichas obligaciones, no eximen a los usuarios del cumplimiento de las que con carácter específico se les haya establecido, en su caso, en los títulos de otorgamiento de autorización.
 3. En los supuestos en que por incumplimiento del usuario se tenga que realizar subsidiariamente labores de restitución o reposición al estado anterior del dominio público portuario, el coste de las mismas será de cuenta del usuario, sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Autoridad Portuaria para el inicio del procedimiento sancionador que, en su caso, se tramite.

Artículo 15. Precauciones

1. Las embarcaciones ligeras se ubicarán en las zonas que se establezcan para ellas, que cuenten con algún elemento fijo donde se puedan hacer firmes los cabos que impidan movimientos verticales provocados por el viento, procurando orientarlas al viento dominante.
2. Durante la permanencia en el varadero se tendrá precaución con los movimientos de los equipos o maquinaria, y que se anuncian mediante señales acústicas y luminosas para seguridad de los usuarios y personal propio, evitando interferir en el avance de dicha maquinaria retirándose de la trayectoria.

Artículo 16. Prohibiciones

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el resto del articulado del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:
 - a) Acceder al varadero sin autorización.
 - b) Fumar fuera de las zonas determinadas para ello.
 - c) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
 - d) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
 - e) Arrojar tierra, escombros, basuras, aceites, líquidos residuales, papeles y cáscaras ó materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.
 - f) La ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la expresa autorización del CN La Vila Joiosa.
 - g) Situarse bajo las cargas o embarcaciones, salvo en caso de necesidad y siempre verificando si existe algún tipo de señal que pueda delatar movimientos de la carga o de la embarcación.
 - h) Retirar o modificar los elementos de apuntalamiento o soporte de las embarcaciones.
 - i) Pernoctar o habitar en forma alguna en las embarcaciones ubicadas en el varadero.
 - j) Depositar accesorios, herramientas, y vehículos no autorizados.
 - k) La utilización de los aseos y cocinas de las embarcaciones durante la estancia en seco de la embarcación.
 - l) Cualquier otra actividad prohibida por la normativa portuaria.

2. Igualmente, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:
- I. El ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, y otras que por cualquier concepto puedan causar daños a los elementos de la concesión, o molestias al resto de los usuarios.
 - II. No se podrá, salvo autorización expresa de la Dirección del Club:
 - a) Alterar la actual distribución de huecos y ventanas de los locales.
 - b) Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes.
 - c) Realizar obras o instalaciones que afecten a las fachadas de las edificaciones.
 - d) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. No podrá desplegar toldos o cortinas que no sean autorizados por la Dirección.
 - e) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
 - f) Instalar cualquier elemento que impida suprima o limite la vista de los demás.
 - g) Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea al edificio, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc.
 - h) Circular con vehículos de uso portuario (remolques y análogos) turismos, motos y motocicletas a más de veinte kilómetros por hora.
 - i) Así mismo está prohibido la circulación de motos y motocicletas que produzcan ruido, cuyo nivel sonoro equivalente sobrepase a los 35 dB (A).
 - j) Proceder al lavado de vehículos u otros enseres en las superficies de la zona de servicio.

Artículo 17. Seguridad y Salud

1. Los industriales que soliciten prestar servicios en el interior de varadero, sin perjuicio de los requisitos generales, deberán presentar la siguiente documentación relativa a la seguridad de su actividad y la evitación de riesgos, y sin cuya aportación no se conferirá la autorización solicitada:
 - a) Evaluación de Riesgos Laborales.
 - b) Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - c) Planificación de la Actividad Preventiva.
 - d) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones (Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general).
 - e) Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios del puerto.
 - f) Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario (personalmente por el empresario, trabajador(es) designados o servicio de prevención (propio o ajeno).
 - g) Acreditación de disponer de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por la Dirección del Club.

2. Antes de acceder por primera vez, tras el otorgamiento del título habilitante, a la zona acotada mostrará o tendrá disponible la documentación siguiente:
 - a) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó (Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general, TC1 y TC2) e identificación de ellas.
 - b) Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
 - c) Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.
3. Asimismo, se presentará la documentación señalada en el párrafo anterior en cada ocasión en que se acceda de forma discontinua y separada en el tiempo al puerto al que se adscriba la autorización, relativa a la identificación de medios humanos y medios de transporte y herramientas.

En todo caso, se deberá presentar de nuevo la documentación referida, cuando se produzca cualquier tipo de cambio en su contenido.
4. El usuario será responsable de comunicar e instruir al personal a su cargo en materia de los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información que le facilitará el CN La Vila Joiosa antes del comienzo de las actividades.
5. En todo caso, las instrucciones en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias serán de obligado cumplimiento.

Artículo 18. Gestión medioambiental: Obligaciones Generales

1. Todo usuario, antes de la entrada de la embarcación al varadero, deberá evacuar las aguas de sentinas y de saneamiento de la embarcación mediante los equipos oportunos. Asimismo, estará obligado a realizar las actividades de reparación y mantenimiento de las embarcaciones en las zonas de varadero habilitadas al efecto, estando totalmente prohibido realizar este tipo de actividad en las rampas de varada o en los pantalanés.
2. Todos los usuarios vendrán obligados a proteger la zona próxima a la embarcación para que no se produzcan manchas de pintura, disolventes o cualquier otra sustancia, y con tal finalidad:
 - a) Delimitar la zona del probable vertido a la menor superficie posible, mediante el empleo de protecciones como toldos y cubetos de retención, sobre todo en las inmediaciones de la dársena y otras embarcaciones.
 - b) Extremar el cuidado cuando se esté trabajando con sustancias peligrosas, como pinturas, disolventes, etc. para no producir derrames.
 - c) Utilizar bandejas y petacas para recoger derrames y goteos producidos durante las reparaciones realizadas en el exterior.
 - d) Evitar el vertido al desagüe de aceites, grasas y disolventes, escurriendo filtros de aceite y piezas impregnadas sobre bandejas.
 - e) Controlar las emisiones fugitivas por el lijado y chorreo de arenilla/granalla, mediante dispositivos mecánicos aspiradores de polvo.

- f) Dejar cerrados los envases que no se usen en un momento determinado para evitar posibles accidentes, más aún trabajando en zonas próximas a la dársena.
- g) No reutilizar los envases que hayan contenido sustancias peligrosas.
- h) Evitar realizar tareas de reparación en condiciones meteorológicas adversas, como viento fuerte, lluvia, etc.
- i) Actuar de forma eficiente ante cualquier vertido o derrame de una sustancia y/o residuo peligroso:
 - Limpiar inmediatamente los derrames con material absorbente (sepiolita, arena o similar), evitando los baldeos con agua.
 - Limpiar mecánicamente los restos de pintura para evitar que, con el tiempo, sean arrastrados por acción del agua o el viento.
 - Evitar el vertido de aceites o cualquier otro residuo en desagües y arquetas, procediendo a su inmediata retirada en caso de producirse tal circunstancia.
 - Cegar temporalmente los imbornales próximos a la zona de trabajo, al objeto de evitar que un vertido accidental alcance la red de saneamiento del varadero.
 - Depositar cada residuo producido en el contenedor o lugar habilitado para ello, no abandonando nada en tierra ni arrojándolo al mar:
 - Los peligrosos en los puntos limpios, hasta su retirada por gestor autorizado, salvo para los industriales o comerciales que deberán tramitar la gestión de sus residuos peligrosos.
 - Los no peligrosos en las cubas de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Artículo 19. Obligaciones medioambientales particulares para los usuarios industriales.

1. El usuario deberá tener autorización de productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y estar inscrito en el Registro de Productores de dicha Consejería.
2. Sin perjuicio de las potestades de la Administración medioambiental, El CN La Vila Joiosa podrá requerirle la presentación de la siguiente documentación:
 - Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.
 - Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.
 - Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.
 - Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente.
3. Entre otras obligaciones, los usuarios industriales deberán:
 - Segregar, envasar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la legislación contenida en la Ley 10/1998, el R.D. 833/1988 y el R.D. 952/1997.
 - Disponer de contenedores y/o envases para el almacenamiento de residuos.
 - No abandonar, verter o realizar depósitos incontrolados de residuos peligrosos.

- Entregar los residuos peligrosos a un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 20. Tarifas Portuarias

1. El solicitante del servicio está obligado a abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios, que están recogidas en las tarifas del Club Nàutic.
2. Las tarifas por servicios prestados por un tercero en varadero tienen carácter de precios privados entre la parte contratante y la contratada, no siendo responsabilidad del Club la fijación de dicha cuantía, ni eximiendo al usuario del abono de las tarifas portuarias que se devenguen conforme a la vigente normativa.

CAPÍTULO V. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 21. Inspección y Denuncia de Irregularidades

1. En ningún caso corresponde al Club Nàutic de la Vila Joiosa, la custodia o vigilancia de los bienes y derechos de los usuarios por lo que no responderá de daños, robos o deterioros producidos por terceros.
2. En el supuesto en que se observe que la actividad desarrollada por el usuario puede implicar riesgo para personas o bienes, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, se procederá a ordenar la paralización de la misma, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA